

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TELEBACHILLERATO
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES
OFICINA DE EVALUACIÓN, VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO



SOMOS UN PRESENTE
CON FUTURO

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR

2012



GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ



SEV
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE VERACRUZ



TEBAEV
Telebachillerato
de Veracruz



adelante



ESTADO
PRÓSPERO



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVOS	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO 1 DE LA ASIGNACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA TIENDA ESCOLAR.....	3
CAPÍTULO 2 DE LOS DERECHOS DEL CONCESIONARIO DE LA TIENDA ESCOLAR.....	6
CAPÍTULO 3 DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE LA TIENDA ESCOLAR.....	6
CAPÍTULO 4 DE LAS PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO DE LA TIENDA ESCOLAR.....	7
TRANSITORIOS	8
MARCO NORMATIVO	9



INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Telebachillerato en apego a los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, para elevar la calidad educativa, tiene como propósito fundamental actualizar la normatividad vigente acorde con las políticas emanadas de la Secretaría de Educación de Veracruz que se implementan a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; para ello, el Telebachillerato, con fundamento en la reglamentación de la Dirección General de Bachillerato y los documentos de la Reforma Integral de Educación Media Superior (RIEMS) presenta los lineamientos para el funcionamiento de Tienda Escolar del Centro Escolar de Telebachillerato como respuesta a las necesidades del servicio educativo.

El presente documento tiene como finalidad dar a conocer la normatividad bajo la cual se rige la Tienda Escolar, con la intención de clarificar el proceso de asignación de la concesión, regular las diversas estrategias de venta de alimentos y bebidas; así como establecer los derechos, obligaciones y restricciones del concesionario de la Tienda Escolar; por tanto, resulta necesario precisar el servicio que presta en el Centro Escolar, y comprender la responsabilidad que contrae al prestar su servicio, hecho que impacta en la calidad del servicio del Telebachillerato; en consecuencia estos lineamientos son de observancia obligatoria en todos los Centros Escolares.

OBJETIVOS

Los lineamientos de la Tienda Escolar tienen por objetivos:

- Describir el proceso para otorgar la concesión de la Tienda Escolar.
- Regular la venta de alimentos y bebidas en el Centro Escolar.
- Establecer los derechos, obligaciones y restricciones del concesionario de la Tienda Escolar.
- Favorecer la difusión y aplicación de la normatividad que rige a los Centros Escolares.
- Coadyuvar a la mejora en la calidad del servicio del Centro Escolar.

DISPOSICIONES GENERALES

Art 1. La Tienda Escolar operará bajo la modalidad de concesión a particulares por medio de convocatoria.

Artículo 2. Dependiendo de la infraestructura del Centro Escolar de Telebachillerato, ésta se puede ubicar desde una pequeña área provisional destinada para la venta, hasta la construcción de un espacio destinado para tal fin, en ambas circunstancias se encuentran prestando un servicio de calidad alimentaria dentro del Centro, por lo tanto requieren del establecimiento de una concesión de la tienda escolar.

Artículo 3. El responsable directo de la concesión de la tienda escolar, es el Patronato, debiendo contar con el visto bueno del Coordinador y reportando el acuerdo al Supervisor de Zona.

Artículo 4. El manejo de la cuota que genera la tienda escolar, le corresponde al Patronato; la solicitud de los recursos para beneficio del centro escolar la realiza el Coordinador.

CAPÍTULO 1 DE LA ASIGNACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA TIENDA ESCOLAR

Artículo 5. El Patronato Escolar elaborará y difundirá la convocatoria para la concesión de la Tienda Escolar en el Centro Escolar.

Artículo 6. Para la asignación de la concesión podrán participar todas las personas que:

- a) Muestren interés en brindar el servicio, con las limitaciones que impone la normatividad, por tratarse de un Centro Escolar.
- b) Manifiesten interés en colaborar con la Coordinación del Centro Escolar para impulsar programas y acciones que fomenten el consumo de alimentos nutritivos y eviten el consumo de alimentos chatarra.
- c) Manifiesten honorabilidad, responsabilidad e higiene.

Artículo 7. No podrán participar en la concesión de la Tienda Escolar el Supervisor, Auxiliares de Supervisión, Coordinadores de Centros, Docentes e integrantes de la directiva del Patronato Escolar así como ningún familiar de estos.

Artículo 8. Los interesados en la concesión de la Tienda Escolar deben cubrir los siguientes requisitos:

- a) Copia de identificación oficial (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional o Pasaporte).
- b) Copia del comprobante de domicilio actual.
- c) Solicitud de la concesión de la Tienda Escolar.
- d) Carta compromiso de aceptación y cumplimiento de los lineamientos que regulan la venta de alimentos y bebidas en el Centro Escolar.
- e) Constancia de buena conducta expedida por el Comisariado Ejidal, Agente Municipal, Jefe de Manzana o Presidente Municipal. (Debe contener su nombre completo, domicilio actual, teléfono y CURP)
- f) Relación de los productos a ofrecer con sus respectivos precios de venta
- g) Presentar la autorización de la Secretaría de Salud y del H. Ayuntamiento de su localidad para el expendio de alimentos, como medio para garantizar la calidad de los alimentos.

Artículo 9. Los estudiantes de 5^o ó 6^o semestre pueden solicitar la concesión de la Tienda Escolar con la finalidad de recabar fondos para su graduación, siempre y cuando:

- a) Manifiesten grupalmente, buena conducta, organización, compromiso y responsabilidad.
- b) Deben entregar por escrito la estrategia de trabajo de la tienda escolar, en la intención de no desatender sus clases.
- c) La asignación de la concesión a los estudiantes puede ser por lo siguientes periodos:
 - I. Un día a la semana.



- II. Una semana al mes.
- III. Medio semestre.
- IV. Por un semestre.
- V. Por un ciclo escolar.

Artículo 10. Todas las solicitudes serán analizadas por el Patronato Escolar, quienes deliberarán para asignar la concesión a la persona que cumpla con todos los requisitos, presente una mejor propuesta en los productos, considerando higiene, calidad, variedad y precio.

Artículo 11. El Patronato Escolar debe realizar el acta correspondiente sobre el procedimiento y el resultado final para asignar la concesión de la Tienda Escolar; debiendo informar al Supervisor de Zona, al Consejo Técnico Escolar y a la Asamblea de Padres de Familia.

Artículo 12. La concesión de la Tienda Escolar, a particulares (NO alumnos), tendrá una vigencia de un ciclo escolar; su ratificación se realizará por participación directa en otro proceso completo para la asignación de la misma.

Artículo 13. El Patronato Escolar establecerá la cuota fija que pagará el concesionario; misma que se destinará exclusivamente a la compra y mantenimiento de recursos o materiales didácticos, de oficina y/o mantenimiento de la banda de guerra (o banda de música) del Centro Escolar.

Artículo 14. El Patronato proporcionará al concesionario un comodato que firmará, donde se especifican los derechos, obligaciones y prohibiciones bajo los cuales funciona la Tienda Escolar.

Artículo 15. El Patronato Escolar en colaboración con el Coordinador del Centro serán los encargados de supervisar que los alimentos y las bebidas que se venden en la Tienda Escolar cumplan con las condiciones necesarias de higiene y nutrición; así como de un precio justo de los mismos.

Artículo 16. En el caso de que el Centro Escolar cuente con un espacio físico para la Tienda Escolar, se otorga un plazo para desocuparlo, este no deberá ser mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de rescisión o terminación del comodato.

Artículo 17. El Patronato Escolar será el encargado de resolver cualquier situación que se llegase a presentar con relación a la concesión de la Tienda Escolar, en caso de ser necesario puede

solicitar la intervención del Consejo Técnico Escolar, el Supervisor de Zona y/o la Dirección General de Telebachillerato.

CAPÍTULO 2 DE LOS DERECHOS DEL CONCESIONARIO DE LA TIENDA ESCOLAR

Artículo 18. Acordar un área o espacio destinado para la venta de alimentos y bebidas en el Centro Escolar.

Artículo 19. Ser tratado con respeto y dignidad por la comunidad escolar.

Artículo 20. Tener acceso al Centro Escolar durante el horario de labores.

Artículo 21. Ser notificado con anticipación cuando haya suspensión de labores o exista algún evento donde se requiera el servicio.

Artículo 22. Contratar al personal que considere necesario para brindar un servicio adecuado. (este personal es responsabilidad del concesionario de la tienda).

Artículo 23. Solicitar autorización e información al Patronato para construir, remodelar el espacio asignado para la venta de alimentos y bebidas, debido a que estas obras pasan a ser propiedad del Centro Escolar.

CAPÍTULO 3 DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE LA TIENDA ESCOLAR

Artículo 24. Cumplir con los lineamientos establecidos para el funcionamiento de la Tienda Escolar.

Artículo 25. Proveer el equipo y utensilios de trabajo para otorgar el servicio.

Artículo 26. Preparar los alimentos y bebidas bajo condiciones de higiene adecuadas.

Artículo 27. Vender alimentos nutritivos que favorezcan el desarrollo sano de la comunidad escolar.

Artículo 28. Mantener siempre limpio y en buen estado el espacio asignado para la venta de alimentos y bebidas.



Artículo 29. Cuidar los bienes, recursos y servicios del Centro Escolar a los que tenga acceso.

Artículo 30. Colocar en un lugar visible, una lista de precios de productos de consumo básico.

Artículo 31. Tratar con respeto y dignidad a la comunidad escolar.

Artículo 32. Brindar el servicio a los alumnos únicamente en el horario establecido para el receso escolar.

Artículo 33. Pagar la cuota correspondiente al Patronato Escolar en las fechas establecidas.

Artículo 34. Conocer los “Lineamientos Generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica”, como requisito fundamental para la operación de la tienda escolar. (Consultarlos con el Coordinador del Centro Escolar).

CAPÍTULO 4 DE LAS PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO DE LA TIENDA ESCOLAR

Artículo 35. Vender bebidas embriagantes, cigarros y cualquier tipo de sustancias psicotrópicas.

Artículo 36. Vender productos que no hayan sido acordados con el Consejo Técnico Escolar.

Artículo 37. Vender alimentos y/o bebidas a los alumnos durante las horas de clase.

Artículo 38. Aumentar el costo de los alimentos y bebidas sin previo aviso al Patronato Escolar.

Artículo 39. Participar en asuntos académicos y administrativos del Centro Escolar.

Artículo 40. Permitir la entrada a personas ajenas al centro escolar, sin previa autorización.

Artículo 41. Vender productos en estado de descomposición.

Artículo 42. Acompañarse de personas de dudosa reputación.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. En caso de no presentarse ninguna solicitud para la asignación de la Tienda Escolar, el Patronato Escolar tendrá la facultad de declarar desierta la convocatoria informándose por escrito al Coordinador y de común acuerdo se decidirá las acciones a tomar.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Patronato Escolar no está obligado a asignar la concesión de la Tienda Escolar a las estudiantes de 5º y 6º semestre, deben entregar su estrategia de trabajo de la tienda escolar, puesto que son un participante más en la convocatoria. Se debe valorar la propuesta que más convenga a la comunidad usuaria del servicio.

ARTÍCULO TERCERO. La concesión de la Tienda Escolar podrá ser retirada por el Patronato Escolar cuando el concesionario no cumpla con lo establecido en estos lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO. Lo no contemplado en los presentes lineamientos será atendido y resuelto por el Patronato Escolar y el Coordinador del Centro.

ARTÍCULO QUINTO. Para construir, remodelar el espacio asignado para la tienda escolar, se debe realizar con convenio escrito a cuenta de renta, pues la obra pasa a ser propiedad del Centro Escolar. En acuerdo con el Patronato, Coordinador y Supervisor.



MARCO NORMATIVO

- Reglamento General de Enseñanza Media del Estado. Ley No. 61, Orgánica de la Enseñanza Media en el Estado de Veracruz, de fecha 27 de noviembre de 1968.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, publicado en La Gaceta Oficial del Estado, No. extraordinario 119, de Fecha 25 de Mayo de 2006. Gobierno del Estado.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última reforma DOF 17 06 2009.
- Ley General de Educación. Secretaría de Educación Pública. México, 1993.
- Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016. Gobierno del Estado.
- Programa de Desarrollo Institucional del Telebachillerato, 2006-2010.
- ACUERDO número 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad. Viernes 26 septiembre 2008. Diario Oficial 1ª sección.
- Manual de Organización de los Centros de Estudio. SEC. DGEMSyS. Telebachillerato. Nov. 1999.
- Reglamento Escolar. Dirección General de Telebachillerato, 2011.
- Manual del Supervisor Escolar. Dirección General de Telebachillerato, 2011.
- Manual de Organización de Centro Escolar. Dirección General de Telebachillerato, 2011.



CRÉDITOS

JUAN HERNÁNDEZ PRADO
Jefe del Departamento de Supervisores

AURORA GARRIDO MOLINA
Jefa del Departamento de Servicios Escolares

JUAN MANUEL NIETO REYES
**Jefe de la Oficina de Evaluación,
Vinculación y Seguimiento**

DULCE MARÍA LANDA CERVANTES
HÉCTOR ESQUIVEL HERNÁNDEZ
ROBERTO CARLOS FLORES ARCOS
Actualización del Manual